



ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. CELEBRADA EN MADRID EL 26 DE JUNIO DE 2009, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. CELEBRADA EN MADRID EL 26 DE JUNIO DE 2009, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Asistencia.

La Junta General de Accionistas quedó válidamente constituida en segunda convocatoria.

Asistieron 8.024 accionistas, entre presentes y representados, con un total de 695.352.058 acciones, representativas del 56,27 por 100 del capital social, de los cuales estuvieron presentes, físicamente o a distancia, 1.675 accionistas, titulares de 209.717.732 acciones, representativas del 16,97 por 100 del capital social, y 6.350 accionistas representados, titulares de 485.634.326 acciones, representativas del 39,30 por 100 del capital social.

Adopción de Acuerdos.

PRIMERO.- Aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2008.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión social correspondientes al ejercicio 2008.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2008, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 26 de febrero de 2009, son las que constan en el Informe Anual individual y consolidado, respectivamente.

La propuesta de distribución de los beneficios de 2008 del Banco Popular Español recogida en el Informe Anual 2008 es la siguiente:

Euros

Distribución:	
Reserva Estatutaria	1.015.400,55
Reservas voluntarias y otras	479.909.557,74
Dividendos activos	410.811.652,43
Dividendos a cuenta pagados	161.846.489,66
Dividendos pendientes de pago	248.965.162,77
Resultado distribuido	891.736.610,72
Resultado del ejercicio	891.736.610,72

La cantidad de 410.811.652,43 € destinada al pago de dividendos ya ha sido distribuida en su integridad, correspondiendo a la suma del primer, segundo y tercer dividendos a cuenta del ejercicio 2008, ratificando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por el que se distribuyeron las referidas cantidades a cuenta.

Votación.

Votos a favor: 694.891.800 votos, representativos del 99,9338% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 306.701; abstenciones: 153.557).

SEGUNDO.- Aprobación del Proyecto de Fusión de Banco Popular Español, S.A. y Banco de Andalucía, S.A. Aprobación como balance de fusión del balance cerrado a 31 de diciembre de 2008. Aprobación de la Fusión de Banco Popular Español, S.A. y Banco de Andalucía, S.A., mediante la absorción del último por el primero, con extinción de la sociedad absorbida y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Popular Español, S.A., con la ampliación del capital social para atender el canje de acciones y con la correspondiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con los términos establecidos en el Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

1º.1 Aprobación del Proyecto de Fusión formulado por los Consejos de Administración de las Sociedades afectadas con fecha 19 de mayo de 2009.

Aprobar el Proyecto de Fusión de Banco Popular Español, S.A., como Sociedad absorbente, y Banco de Andalucía, S.A. como Sociedad absorbida, formulado y firmado por todos los administradores de las entidades y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración con fecha 19 de mayo de 2009, sobre el que la Entidad KPMG Auditores, S.L., como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido con fecha 20 de mayo de 2009 el Informe preceptuado por el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, el Proyecto de Fusión ha sido depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Sevilla, en los que se han practicado las correspondientes notas marginales.

1º.2 Aprobación como Balance de Fusión del Balance cerrado a 31 de diciembre de 2008, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Aprobar como Balance de Fusión de la Sociedad, el Balance cerrado a 31 de diciembre de 2008, formulado y aprobado por el Consejo de Administración y verificado por los auditores de cuentas de la sociedad.

1º.3 Aprobación de la Fusión de Banco Popular Español, S.A. y Banco de Andalucía, S.A., mediante la absorción del último por el primero, con extinción de la sociedad absorbida y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Popular Español, S.A., de conformidad con los términos establecidos en el Proyecto de Fusión.

Aprobar la Fusión de Banco Popular Español, S.A., como Sociedad absorbente, y Banco de Andalucía, S.A., como Sociedad absorbida, mediante la absorción del último por el primero, en los términos del Proyecto de Fusión que fue formulado y suscrito, con fecha 19 de mayo de 2009, por los Consejos de Administración de las Sociedades afectadas.

Como consecuencia de la Fusión por absorción, se producirá la extinción, mediante la disolución sin liquidación, de Banco de Andalucía, S.A., traspasándose en bloque, a título universal, su patrimonio a Banco Popular Español, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida.

Conforme establece el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante de este acuerdo de fusión se expresan las siguientes circunstancias:

Primera.- Identificación de las sociedades participantes en la Fusión:

1.1 Sociedad absorbente:

Banco Popular Español, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Goya 35 esquina a Velázquez 34, y código de identificación fiscal (CIF) A-28000727. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 16.219 general, Libro 0, Folio 187, hoja M-2715, inscripción 1ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0075.

1.2 Sociedad absorbida:

Banco de Andalucía, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Sevilla, calle Fernández y González nº 4 y 6, y código de identificación fiscal (CIF) A-11600624. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 1.353, sección 3ª del Libro 818 de Sociedades, folio 38, hoja 17.982, inscripción 2ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0004.

Segunda.- Modificaciones estatutarias.

Como consecuencia de la ampliación del capital social que Banco Popular Español, S.A. realizará para cubrir la ecuación de canje de la fusión, en los términos que se indican en el Proyecto de Fusión y en el apartado Cuarta, proceder a la modificación del punto primero del Artículo Final de los Estatutos Sociales, cuya redacción, una vez suscrito y desembolsado en su totalidad el aumento, será la siguiente:

Artículo Final.-

1. El capital está cifrado en la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.172.311,90.-€), representado por mil doscientos sesenta y un millones setecientos veintitrés mil ciento diecinueve acciones (1.261.723.119), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.

Tercera.- Tipo de canje de las acciones.

El tipo de canje, determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de las Sociedades participantes en la Fusión, será seis (6) acciones de Banco Popular por una (1) acción de Banco de Andalucía.

No está prevista la existencia de compensación complementaria alguna en dinero.

CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, como asesor financiero de la fusión, ha expresado al Consejo de Administración de Banco Popular su opinión ("fairness opinion") de que la relación de canje acordada es equitativa ("fair"), desde un punto de vista financiero.

Las veintiún millones setecientas veintinueve mil doscientas cuarenta (21.729.240) acciones de Banco de Andalucía, representativas del 100% de su capital social, son de 0,75 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones de Banco de Andalucía, titularidad directa de Banco Popular, que ascienden a 17.398.812 acciones, no podrán canjearse por acciones de Banco Popular y serán amortizadas.

Cuarta.- Ampliación del capital social para atender el canje de acciones derivado de la Fusión por Absorción.

Banco Popular es titular de 17.398.812 acciones de Banco de Andalucía, S.A.

Para cubrir la ecuación de canje de la fusión, aumentar el capital social de Banco Popular Español, S.A. por un importe nominal de dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis euros con ochenta céntimos (2.598.256,80 €), mediante la emisión y puesta en circulación de veinticinco millones novecientos ochenta y dos mil quinientas sesenta y ocho acciones ordinarias (25.982.568) de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

En el referido aumento de capital social, se considerará prima de emisión la diferencia entre el precio de cotización de las acciones de Banco Popular al cierre de mercado del día 18 de mayo de 2009 y el valor nominal de las nuevas acciones que emita Banco Popular. Por tanto, el aumento de capital se emitirá con una prima de emisión conjunta de 157.974.013,44 euros, lo que supone una prima de emisión de 6,08 euros por cada una de las acciones emitidas.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Banco de Andalucía a Banco Popular, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida.

Para el momento en que se ejecute la ampliación de capital, solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de Banco Popular Español, S.A. en el momento de ejercitarse el aumento de capital.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco Popular Español, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la

Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Quinta.- Procedimiento de canje de las acciones

El procedimiento de canje de las acciones será el siguiente:

(a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de las dos Sociedades participantes, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Banco de Andalucía por acciones de Banco Popular.

(b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las Sociedades participantes en la Fusión tienen sus respectivos domicilios sociales y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. A tal efecto, Banco Popular Español, S.A., previsiblemente –o, en su caso, otra entidad financiera- actuará como Agente, de acuerdo con los mencionados anuncios.

(c) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

(d) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Banco de Andalucía quedarán extinguidas y anuladas.

Sexta. Fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales.

Las acciones que Banco Popular Español, S.A. emita en la ampliación de capital referida en el apartado Cuarta para atender el canje serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación.

Séptima. Fecha de efectos contables de la fusión.

Las operaciones de Banco de Andalucía se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Popular a partir del día 1 de enero de 2009.

Octava. Derechos especiales.

No existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en la Sociedad Absorbida, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Banco Popular que se entreguen a los accionistas de Banco de Andalucía por virtud de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Novena. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores.

No se atribuirán en la Sociedad absorbente ninguna clase de ventajas al experto independiente que intervenga el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión.

1º.4 Información relativa a las modificaciones patrimoniales.

Los miembros del Consejo de Administración informan a la Junta General de Accionistas de que ninguna de las sociedades involucradas en la operación de fusión ha sufrido modificaciones sustanciales en su activo o en su pasivo desde la fecha de redacción del Proyecto de Fusión hasta la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas.

No se consideran modificaciones relevantes la percepción por parte de los accionistas de Banco Popular de una acción por cada cincuenta acciones, en concepto de devolución parcial de la reserva por prima de emisión, y la percepción por parte de los accionistas de Banco de Andalucía del dividendo complementario con cargo al ejercicio 2008, que se reflejan en el Proyecto de Fusión y que se han realizado entre las fechas indicadas, al haberse tenido en cuenta en la metodología de cálculo de la ecuación de canje de las acciones incluida en el Proyecto de Fusión.

1º.5 Acogimiento de la fusión al régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

Acogerse al régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, por lo que se procederá a realizar la preceptiva comunicación a la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la citada Ley.

1º.6 Autorización de la fusión.

La validez y eficacia del acuerdo de fusión adoptado por esta Junta queda sometido al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Ministro de Economía y Hacienda otorgue la preceptiva autorización para la fusión en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Votación.

Votos a favor: 694.640.236 votos, representativos del 99,8976% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 78.516; abstenciones: 633.306).

TERCERO.- Retribución en especie:

3º.1 Modificación del artículo 29º de los Estatutos Sociales para incluir la distribución de dividendos y de la reserva por prima de emisión de acciones en especie.

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, modificar el artículo 29º de los Estatutos Sociales para incluir la posible distribución de dividendos y de la reserva de la prima de emisión de acciones en especie, mediante la introducción de un tercer y cuarto párrafos con la siguiente redacción:

“Artículo 29º

...

La Junta General de Accionistas podrá acordar la distribución entre los accionistas de dividendos o de la reserva por prima de emisión de acciones en especie, en valores admitidos o que vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado, en cuanto bienes homogéneos y suficientemente líquidos.

La distribución entre los accionistas de dividendos a cuenta se regirá por lo dispuesto en la Ley, pudiendo el Consejo de Administración acordar que la distribución se realice en especie en las condiciones previstas en el párrafo precedente.”

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

Votación.

Votos a favor: 694.836.713 votos, representativos del 99,9259% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 350.970.; abstenciones: 164.375).

3º.2 Retribución complementaria al dividendo satisfecho con cargo al ejercicio 2008 mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera.

Aprobar una retribución a los accionistas de Banco Popular Español, S.A. complementaria al dividendo satisfecho con cargo al ejercicio 2008 que consistirá en la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones mediante la entrega de acciones de Banco Popular Español, S.A. procedentes de su autocartera, conforme a las siguientes condiciones:

Acciones a entregar: Las acciones a entregar a los accionistas serán acciones representativas del capital social de Banco Popular Español, S.A. procedentes de la autocartera, en la proporción de una (1) acción por cada cincuenta (50) acciones en circulación.

Distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones: La retribución al accionista complementaria al dividendo satisfecho con cargo al ejercicio 2008 se realizará mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones por un importe

equivalente al resultado de valorar cada acción a entregar al precio medio ponderado de la acción de Banco Popular Español, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) el día hábil bursátil inmediatamente anterior al de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas que apruebe este acuerdo (el "Valor de Referencia"), que, previsiblemente, será el 25 de junio de 2009.

Accionistas con derecho a percibir la retribución: Tendrán derecho a percibir la retribución en especie los accionistas que al cierre de los mercados del 6 de julio de 2009 (la "fecha de referencia") aparezcan como titulares de acciones de Banco Popular Español, S.A. en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

Fecha de entrega de las acciones: Las acciones de Banco Popular Español, S.A. se entregarán a partir del día 13 de julio de 2009, mediante los sistemas y mecanismos establecidos en la legislación vigente, actuando Banco Popular como banco agente en la coordinación con IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Procedimiento para la realización del canje de acciones: Para facilitar la realización del canje de aquellos accionistas que a la fecha de referencia sean titulares de un número de acciones que no sea cincuenta (50) o múltiplo de cincuenta (50) se establecen los siguientes términos y condiciones:

1. El número de acciones de un titular que no alcance el número de cincuenta (50) o que sobrepasando dicho número no sea cincuenta (50) o múltiplo de cincuenta (50) se denominarán "acciones sobrantes".
2. A partir del 13 de julio de 2009 se entregará a los accionistas el número de acciones que correspondan en virtud de la relación exacta de canje de una (1) acción por cada cincuenta (50) acciones de las que sea titular, a través de las entidades participantes en IBERCLEAR.
3. Por aplicación de la relación de canje, a las "acciones sobrantes" no les corresponderá una acción entera sino el equivalente a la fracción de acción que resulte de su división entre cincuenta (el "Pico"). El valor de los Picos será el resultante de multiplicar el valor de referencia por la fracción que represente el Pico, redondeando el resultado al céntimo de euro más próximo. La liquidación de los Picos se realizará mediante el abono del importe en dinero equivalente al valor del Pico, entendiéndose que los accionistas se acogen al sistema sin necesidad de instrucciones expresas.

Las retenciones y pagos a cuenta que, en su caso, correspondan según ley, así como cuantas comisiones o gastos repercutan las entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias serán por cuenta de los accionistas.

Votación.

Votos a favor: 694.810.678 votos, representativos del 99,9221% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 377.005; abstenciones: 164.375).

CUARTO.- Ratificación de Consejeros dominicales y reducción del número máximo de miembros del Consejo de Administración de veinte a quince, al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de intereses, asumida por el Consejo de Administración en su sesión de 19 de mayo de 2009:

4º.1 Ratificación de Allianz, SE, titular de una participación superior al 9%, designado por cooptación.

Ratificar al Consejero Allianz SE, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 15 de diciembre de 2008.

Votación.

Votos a favor: 648.124.611 votos, representativos del 93,2081% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 47.063.640; abstenciones: 163.807).

4º.2 Ratificación de Unión Europea de Inversiones, S.A., titular de una participación superior al 6%, designado por cooptación.

Ratificar al Consejero Unión Europea de Inversiones, S.A., nombrado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 19 de mayo de 2009.

Votación.

Votos a favor: 649.143.225 votos, representativos del 93,3546% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 46.044.026; abstenciones: 164.807).

4º.3 Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales e introducción de una Disposición Transitoria Segunda para reducir de veinte a quince el número máximo de miembros del Consejo de Administración.

Al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a la recomendación novena del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, modificar el párrafo tercero del artículo 17º de los Estatutos Sociales para fijar en quince (15) el número máximo de miembros que compondrán el Consejo de Administración, que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 17º.-

...

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de quince, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.”

No obstante, como quiera que el Consejo de Administración está compuesto en la actualidad por veinte Consejeros, la reducción del número de Consejeros a quince se realizará de manera progresiva. A tal efecto, se propone introducir una Disposición Transitoria Segunda en los Estatutos Sociales con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Segunda.

En tanto el número de miembros del Consejo de Administración sea superior a quince, máximo fijado en el artículo 17º de los Estatutos Sociales, las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Externos no serán cubiertas y se amortizarán.

Para garantizar el mejor gobierno del Banco, las vacantes que se produzca entre los Consejeros Ejecutivos podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.

Para la consideración como Externo o Ejecutivo de un Consejero, a los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, se atenderá a la calificación que éste tenga en el último Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado y, en su defecto, a la última calificación que mereció por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

Una vez que el Consejo de Administración quede compuesto por quince miembros, la modificación del párrafo tercero del artículo 17º de los Estatutos Sociales aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009 adquirirá plena validez y, en consecuencia, la presente Disposición Transitoria Segunda perderá su vigencia.”

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

Votación.

Votos a favor: 695.127.484votos, representativos del 99,9677% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 48.614; abstenciones: 175.960).

QUINTO.- Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría y Control, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

Votación.

Votos a favor: 693.010.341 votos, representativos del 99,6632% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 1.973.525; abstenciones: 368.192).

SEXTO.- Autorización para que el Banco y sus sociedades filiales puedan adquirir acciones propias, dentro de las condiciones y límites máximos que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone el siguiente acuerdo:

Autorizar y facultar al Consejo de Administración de Banco Popular Español así como a los órganos de administración de aquellas sociedades respecto de las cuales el Banco Popular Español tenga la consideración de sociedad dominante para adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, las acciones de Banco Popular Español, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

* Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean el Banco y sus sociedades filiales, no exceda el límite máximo del capital social autorizado por la legislación aplicable en cada momento durante la vigencia de la presente autorización.

* Que el Banco y, en su caso, la sociedad filial adquirente, tengan capacidad de cumplir con los requisitos exigibles por la legislación aplicable en cada momento durante la vigencia de la presente autorización.

* Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

* Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20% al valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa de la fecha de adquisición.

Esta autorización, que se concede por el plazo máximo legal, se entiende sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo legal.

La presente autorización engloba y sustituye a la otorgada por la Junta General Ordinaria de 30 de mayo de 2008.

Votación.

Votos a favor: 689.692.106votos, representativos del 99,1860% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 5.482.851; abstenciones: 177.101).

SÉPTIMO.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales.

Primero.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2005 en el punto séptimo del Orden del Día, por el que se autorizó al Consejo de Administración a ampliar el capital social.

Segundo.- Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del número 6 del artículo final de los Estatutos Sociales, que quedaría con la siguiente redacción:

“6. Por acuerdo de la Junta General Ordinaria de 26 de junio de 2009, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el 25 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y podrá excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Tercero.- Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo a través del Sistema de Interconexión Bursátil en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que coticen la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

Votación.

Votos a favor: 668.936.964 votos, representativos del 96,2012% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 26.133.682; abstenciones: 281.412).

OCTAVO.- Autorización al Consejo de Administración para emitir pagarés, bonos y obligaciones, simples o subordinados, con o sin garantía, no convertibles en acciones, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa extranjera, y a tipo fijo o variable, dentro del plazo máximo legal de cinco años.

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2007 en el punto séptimo del Orden del Día, por el que se autorizó al Consejo de Administración a emitir valores.

Segundo.- Delegar en el Consejo de Administración, por el plazo máximo legal de cinco años, la facultad de emitir en una o varias veces, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y previas las autorizaciones y trámites que a tal efecto resulten necesarios, pagarés, bonos y obligaciones, simples o subordinados, con o sin garantía, no convertibles en acciones, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa extranjera, y a tipo fijo o variable.

Tercero.- Autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Votación.

Votos a favor: 694.944.239 votos, representativos del 99,9414% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 70.006; abstenciones: 337.813).

NOVENO.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.

Primero.- Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija

convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, en un importe máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €), con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.

I. Elementos generales

Acordar la emisión, en una o varias series debidamente identificadas y numeradas, de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Banco Popular Español, S.A., en una o varias veces, hasta el 25 de junio de 2014 (plazo máximo legal), por un importe máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa, en la forma y momento en que el Consejo de Administración de la entidad estime más idónea la ejecución del presente acuerdo, obtenidas las pertinentes autorizaciones administrativas y con sujeción a la normativa aplicable.

A los efectos del artículo 292, apartado primero, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se determinan como bases y modalidades de la conversión las que a continuación se relacionan:

- 1.-** Las obligaciones podrán convertirse en acciones nuevas del Banco y/o canjearse por acciones en circulación de Banco Popular Español, S.A.
- 2.-** A efectos de conversión y/o canje se tomará como valor de las obligaciones el valor nominal de las mismas.
- 3.-** Las acciones en las que haya de materializarse la conversión en ningún caso podrán valorarse por debajo de su nominal.
- 4.-** La determinación del valor de dichas acciones, que se realizará de acuerdo con la legislación que le sea aplicable en cada momento, se delega en el Consejo de Administración.
- 5.-** En cuanto a derechos políticos, tendrán estas acciones los mismos derechos que las hoy en circulación, considerándose como de idéntica clase.
- 6.-** En cuanto a su derecho a dividendos, los titulares de las nuevas acciones disfrutarán de forma íntegra y no proporcional del derecho a percibir cualesquiera dividendos que el Banco satisfaga a partir de la emisión de éstas, siempre y cuando se trate de dividendos referidos al ejercicio de emisión de las acciones. En lo referido a cualesquiera otros repartos de beneficios sociales del ejercicio de emisión, participarán estas acciones de forma proporcional en razón de su fecha de emisión.
- 7.-** Salvo que se establezca expresamente su exclusión, los accionistas de Banco Popular Español, S.A. tendrán derecho de suscripción preferente de conformidad con la legislación vigente.
- 8.-** Podrá el Consejo de Administración, en el acuerdo de ejecución correspondiente, limitar el importe final de la emisión a aquella parte de la misma que haya sido efectivamente suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Si no fuera así, podrá el órgano

de administración ofrecer para su suscripción la parte no suscrita en la forma y manera que estime más conveniente para los intereses del Banco.

9.- Para proteger el interés de los suscriptores de cada emisión, se implantarán los mecanismos correctores necesarios que garanticen la no dilución de la participación de aquéllos durante el período que medie entre la emisión y la conversión.

10.-La conversión, y la pertinente amortización de la emisión, tendrán lugar en la fecha o fechas que figurarán en la escritura pública correspondiente a cada una de las emisiones que se lleven a efecto, no pudiendo exceder el plazo máximo de quince años, contados desde la respectiva fecha de emisión. El plazo de conversión y la fecha exacta de la misma serán fijados por el Consejo de Administración del Banco, conforme a la autorización aquí otorgada. La conversión se efectuará, a elección de Banco Popular Español, S.A. mediante conversión de las obligaciones en acciones nuevas, su canje por acciones en circulación o una fórmula mixta, opción que se materializará al efectuarse la conversión y/o el canje, sin que en ningún caso pueda producirse con este motivo un tratamiento discriminatorio de obligacionistas con idéntica fecha de conversión y/o canje.

11.-De conformidad con el artículo 159, apartado cuarto, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar a derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. En los casos en los que produzca una asignación gratuita de acciones en aumentos de capital con cargo a reservas, los titulares de obligaciones no tendrán derecho a la misma, si bien se ajustará la relación de conversión proporcionalmente.

II. Ampliación de capital

Facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital social del Banco, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender en la cuantía necesaria la conversión o conversiones de las obligaciones objeto de emisión de conformidad con este acuerdo, hasta un máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €), emitiendo las acciones necesarias, con sujeción a lo establecido en el artículo 292.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en las bases y modalidades de conversión aprobadas por la Junta General de Accionistas del Banco, y en las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus facultades por el Consejo de Administración del Banco.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para fijar la cifra del capital social y para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, así como a extender la presente habilitación durante el tiempo que sea necesario para completar las operaciones de conversión y/o canje.

III. Exclusión, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles

Facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para que excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de

obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Segundo.- Admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros de las obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que coticen la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Tercero.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Delegar en el Consejo de Administración las facultades que sean legalmente precisas para determinar el valor global de cada emisión (con respeto al máximo total autorizado por la Junta General), establecer la fecha en que deba llevarse a cabo el aumento o aumentos del capital social, y fijar las restantes características técnicas de la emisión, incluyendo, con carácter enumerativo y no exclusivo:

- a) Decidir el importe de cada emisión dentro del límite global.
- b) Decidir sobre fechas y plazos de emisión, de puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, de suscripción (incluyendo las eventuales ampliaciones), de devengo y pago de intereses, de conversión y/o canje, de cierre y de amortización de la emisión, todo ello con sujeción a los procedimientos legal e internamente previstos.

c) Fijar la denominación exacta, numeración, seriación, moneda de emisión, lugar de suscripción, y valor nominal de emisión de las obligaciones, que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.

d) Establecer el tipo de interés, fijo o variable, el tipo de emisión y el de reembolso.

e) Determinar las normas de prorrateo, el importe máximo por suscriptor durante el período de suscripción abierta, la naturaleza del desembolso en metálico o en especie, total o parcial.

f) Establecer el modo en que habrán de distribuirse los gastos de la emisión, la posible subordinación de la emisión y la prelación del crédito en relación con las obligaciones del Banco emisor, así como la posible ampliación o no, dentro de cada serie.

g) Decidir sobre los supuestos y modos en los que procederá el reembolso anticipado, sea por iniciativa de los obligacionistas, sea por iniciativa del Banco emisor, sobre las condiciones del rescate y sobre la eventual incorporación a las obligaciones de opciones, warrants y cualesquiera otros derechos negociables de forma separada, con respeto de los plazos máximos establecidos al efecto.

h) Definir el alcance del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, en las emisiones de nuevas acciones u obligaciones convertibles en las que tal derecho concorra de conformidad con la legislación y los Estatutos Sociales vigentes.

i) Solicitar la admisión a cotización y/o negociación de los valores objeto de emisión y, en su caso, derechos anejos o conexos, en los mercados bursátiles oficiales de España y/o el extranjero y en cualesquiera otros mercados autorizados para ello, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

j) Realizar los actos necesarios para la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la designación del Comisario.

Adoptar los demás acuerdos que puedan requerirse para la completa y eficaz ejecución de las operaciones de emisión, suscripción aumento de capital, rescate y amortización y complementarias o auxiliares de las mismas.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor de la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Consejero Delegado o de las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Votación.

Votos a favor: 682.888.787 votos, representativos del 98,2076% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 12.158.315; abstenciones: 304.956).

DÉCIMO.- Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, para su votación con carácter consultivo.

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe sobre la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración, para su votación con carácter consultivo.

Votación.

Votos a favor: 693.494.018 votos, representativos del 99,7328% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 1.132.223; abstenciones: 725.817).

DECIMOPRIMERO.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para permitir la más plena ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado.

A tales efectos, y a título meramente ejemplificativo, tendrán la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Facultar al Presidente don Ángel Ron Güimil, al Vicepresidente – Consejero Delegado don Roberto Higuera Montejo, al Secretario del Consejo don Francisco Aparicio Valls y a los Vicesecretarios don Francisco Javier Zapata Cirugeda y don Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como ante cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente, en relación con cualesquiera de las decisiones adoptadas en la presente Junta

General, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

Asimismo, facultar al Presidente don Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don Francisco Javier Zapata Cirugeda y don Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

Votación.

Votos a favor: 695.169.863 votos, representativos del 99,9738% del capital presente y representado con derecho a voto, (votos negativos: 27.638; abstenciones: 154.557).

DECIMOSEGUNDO.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Informar a la Junta General de Accionistas de las siguientes modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación al Código Unificado de buen gobierno.

DECIMOTERCERO.- Presentación del Informe explicativo sobre los elementos del Informe de Gestión contemplados en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe explicativo sobre los elementos del Informe de Gestión contemplados en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.